

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Diciembre 1925.)

Parque de Intendencia Militar DE CORDOBA

Núm. 4.715

Anuncio

Existiendo en almacenes de este Parque, con NUEVE MIL kilogramos de Arroz y autorizada su venta por la Superioridad, se invita por este anuncio a los que deseen adquirirlos, para que presenten proposiciones en dicho Establecimiento antes del día cuatro de Enero próximo, en cuyo día y hora

de las once, se reunirá la Junta Económica del mismo, al objeto de proceder a la adjudicación.

El precio límite que ha de regir como mínimo, es el de SESENTA céntimos de peseta el kilogramo.

Todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, puede verse en este Parque, muestra del referido artículo y pliegos de condiciones.

El importe de los anuncios, ha de ser satisfecho por los que se les adjudique la compra.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Jefe del Detall, Ernesto Sellés.—V.º B.º—El Director, Antonio Luna.

Alcaldía Constitucional

DE Córdoba

Núm. 4.711

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Ilustrísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión pública celebrada en el día 18 del que rige la matrícula para la exacción del impuesto del 26'34 por ciento sobre la renta que satisfacen los Casinos y círculos de recreo establecidos en esta capital por

los locales que ocupan, en el actual año económico de 1925 a 26, se hace saber por medio del presente que dicho documento tributario queda de manifiesto por un nuevo plazo de ocho días en la Secretaría municipal, a los efectos del recurso que establece el artículo 56 del Reglamento de procedimiento municipal vigente, que podrá interponerse durante el término de quince días a partir del siguiente en que finalice el citado plazo de exposición.

Córdoba 28 de Diciembre de 1925.

—P. Barbudo.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del escalafón que ha de regir durante el año de 1926 totalizado en 31 de Diciembre del año actual, para el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, se ajuste su estructura al modelo contenido en el anexo número 1 de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección del Personal de este Ministerio.

Ilustrísimo señor. Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la enajenación, mediante subasta pública de 800 barras de plata con peso bruto de 19.772,985 kilogramos, y peso fino de 17.110,720635 kilogramos, que existe en la Tesorería de la misma, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de cinco pesetas efectuada en el año de 1908:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar y publicación de anuncios, se celebró el día 2 del actual la subasta de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don Alejandro Rosselló, con el número 299 de su protocolo y con relación a dicha subasta se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por los señores Baüer y Compañía, banqueros; comprometiéndose a adquirir las 800 barras objeto de la subasta al precio de 146,15 pesetas cada kilogramo de plata fina; y la segunda, firmada por don Ildefonso González Fierro, en la

que se obliga a satisfacer el precio de 141'10 pesetas por igual unidad de dicho metal:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por los señores Baüer y Compañía es la más ventajosa para los intereses del Estado y se haya comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones, el rematante, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar este a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada en la misma el día 2 de Diciembre actual para la enajenación de las 800 barras de plata existentes en la tesorería de dicho establecimiento, a que antes se hace referencia; adjudicándose definitivamente el servicio a los señores Baüer y Compañía, por el precio de 146,15 pesetas cada kilógromo de plata fina; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924 y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97º centesimales existentes en las fábricas al terminar Noviembre y los precios del mismo durante el referido periodo mensual.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924 no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de

varios vecinos de Valverde del Fresno (Cáceres) y de otros pueblos comarcanos en la que solicitan que se habilite la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de pieles en bruto:

Resultando que fundan su petición en lo gravoso que resulta para estas importaciones tener que ir a verificar las a las Aduanas principales de Cáceres o Salamanca y que ello podría evitarse despachando por Valverde, que se halla intermedio de aquellas y con residencia de Inspección Sanitaria:

Resultando que se ha practicado la información que previene el artículo 3.º de las ordenanzas de Aduanas y que esta información es favorable completamente a lo solicitado; y

Considerando que planteado el asunto en estos términos es evidente el convencimiento de una resolución como se pide ha de beneficiar el comercio de aquella comarca, sin perjuicio para el Tesoro ni dificultades de carácter sanitario, S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Aduana de Valverde del Fresno para la importación de pieles en bruto según se solicita

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Candeira y Estens del comercio de Vigo en la que solicitan que se habilite en la ría de Pontevedra el sitio llamado playa de Laño de Areas para el embarque y desembarque en regime de cabotaje de madera en rollo tablones y tablas del país.

Resultando que los solicitantes fundan su petición de dicha habilitación por ser la playa de referencia sitio de concurso de caminos vecinales que dan acceso a los bosques de la parte Norte de la ría.

Resultando que se ha practicado la información que para estas cuestiones tiene prevenido el artículo 3.º de las ordenanzas de Aduanas y que las Autoridades correspondientes informan en un sentido favorable si bien la Comandancia de Carabineros en la plantilla correspondiente y la Delegación de Hacienda llama la atención sobre esta propuesta; y

Considerando que se deduce de lo actuado la procedencia de estimar la instancia de referencia como medida evidente de asistir al desarrollo del tráfico de maderas de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el aludido punto de Laño de Areas para el embarque y desembarque de maderas del país en rollo tablones y tablas en régimen de cabotaje bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros del punto

de Sagenjo y con documentos e intervención de la Aduana de Marin entendiéndose que será obligación de los despachantes proveer de los útiles necesarios a la verificación de los despachos y abonar los gastos de locomoción y dietas que sean Reglamentarios, a los funcionarios de la Aduana que hayan de efectuar aquellos y que esta habilitación no entrará en vigor mientras no se reúna la Junta de Jefes de la provincia y acuerde lo que crea pertinente con relación al aumento de plantilla en dos Carabineros según propone aquella Comandancia.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Junta Provincial de transportes mecánicos rodados

DE
Córdoba

Núm. 4.712

Anuncio

En sesión celebrada por esta Junta Provincial de Transportes el día 14 del actual, fué acordado quedara desierto el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* en fecha treinta de Octubre último, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y correspondencia entre esta capital y Alcaracejos. Mas, debiendo procederse de nuevo a dicho acto con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halle de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte a los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de cuatro de Julio de mil noveciento veinte y cuatro y en su Reglamento de aplicación de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día primero de Enero próximo, hasta el treinta del mismo mes a las diez y siete horas, en este Gobierno civil; y, ante una Comisión de esta Junta, el día dos de Febrero a las diez y media de la mañana, se verificará la apertura de dichos pliegos.

Córdoba veinte y nueve de Diciem-

bre de mil novecientos veinte y cinco.
—El Secretario, Silvio Valencia.

Modelo de proposición

Don....., natural de..... vecino de..... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde..... a..... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de..... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica (Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).....

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de.....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de..... o en la Caja general de Depósitos)..... la fianza de..... pesetas.

..... a..... de..... de 192...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Miguel Galán Sanchez, Registrador de la Propiedad de Torrox, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios que debe usar en Montánchez, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 15 Diciembre 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En vista de lo solicitado por don José Estévez Fernández, Registrador de la propiedad de Fuentesauco, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Puente de las Salinas, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Félix María Carazoni Licerías, Registrador de la Propiedad de Coin, y a tenor de la R. O. de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De R. O. lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don José Luis Pérez Muñoz, Registrador de la Propiedad de Brihuega, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Barcarrota y Siles, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Luis Coletto Rodríguez, Registrador de la propiedad de Aliaga, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo dicho a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Jefe Superior de los Registros, y del Notariado.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala vacante en esa Audiencia por pase a otro cargo de don Antonio Ruiz que la servía a don Ricardo San Roman y Diaz que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la Sala de Gobierno

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Mayo último (Gaceta del 20), en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Angel Martínez Alonso, Alguacil de la Audiencia de Pontevedra por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 4. 369

Edicto

Don Antonio Hidalgo Diéguez, Alcalde Director del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la superioridad la condonación parcial a los deudores al Pósito, posteriores al primero de Enero de 1876 y anteriores al 22 del mismo mes de 1906, se notifica a los que a continuación se expresan por medio del presente edicto, por ignorarse su paradero y el de sus herederos, para que dentro del plazo de quince días, hagan efectivo en la Depositaria del Establecimiento el principal y cinco anualidades de interés; con lo cual dejarán cancelados sus respectivos débitos; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se haran efectivos sus débitos por la vía de apremio.

Número de deudores.—Nombres y apellidos.—Principal, pesetas céntimos.—Intereses de 5 años, pesetas céntimos.—Cantidad a ingresar, pesetas céntimos.—Años de que procede el débito.

1 Francisco Rodríguez Palma, 129'42; 43'14; 172'56; 1877 a 78.

2 Manuel González Castro, 6'35; 2'12; 8'47; id. id.

3 Telesforo Rodríguez Aranda, 6'56; 2'19; 8'75; id. id.

4 Ildefonso Parejo González, 5'25; 1'75; 7'00; id. id.

5 Antonio Tapia González, 6'30; 2'10; 8'40; id. id.

6 Francisco Linares Tobajas, 23'70; 7'85; 31'55; id. id.

7 Pedro Montero García, 34'15; 11'35; 45'50; id. id.

8 Agustín Sánchez Aranda, 3'41; 1'14; 4'55; 1879 a 80.

9 Catalina Rodríguez Rivera, 3'30; 1'10; 4'40; id. id.

10 Manuel Rodríguez Gallego, 3'41; 1'14; 4'55; id. id.

11 Fermín Ortega Caballería, 7'20; 2'40; 9'60; id. id.

12 Francisco Barquero Moreno, 6'04; 2'01; 8'05; id. id.

13 Manuel Torrico Ríos, 54'40; 14'80; 69'20; id. id.

14 Antonio Ruiz Sánchez, 56'09; 15'36; 71'45; id. id.

15 Manuel Rodríguez Díaz, 97'46; 32'49; 129'95; id. id.

16 José Celestino Alcántara, 102'27; 34'07; 136'30; 1881 a 82.

17 Francisco Madueño Ríos, 365'03; 121'67; 486'70; id. id.

18 Francisco Madueño Muñoz; 101'73; 33'87; 135'50; id. id.

19 Miguel Gómez Romero, 209'25; 69'75; 279'00; id. id.

20 Manuel Santiago, 17'25; 5'75; 23'00; id. id.

21 Juan Molero Molero, 60'75; 20'25; 81'00; 1882 a 83.

22 Paulino Sújar Quintana, 79'93; 26'64; 106'57; id. id.

23 Pedro Esquina Cobos, 258'76; 79'59; 335'34; 1884 a 85.

24 Mariano Moya Montesino 33'31; 11'10; 44'41; id. id.

25 Juan Mohedano Serrano, 11'08; 3'69; 14'77; id. id.

26 Antonio Rodríguez Lozano, 89'40; 29'80; 119'20; 1885 a 86.

27 Jacinto Montes Ledesma, 30'32; 10'11; 40'43; id. id.

28 Antonio Muñoz García, 34'71; 12'24; 46'95; id. id.

29 Antonio Cabrera Fernández, 447'00; 149'00; 596'00; id. id.

30 Luis Vera García, 4'92; 1'64; 6'56; id. id.

31 Manuel Sánchez Horrillo, 19'05; 6'35; 25'40; id. id.

32 Bernardo Bravo González, 10'01; 3'34; 13'35; id. id.

33 Juan Antonio Sújar Lozano, 4'79; 1'56; 6'35; 1887 a 88.

34 Antonio Esquina Sánchez, 19'03; 6'35; 25'38; id. id.

35 Antonio Lozano García 22'58; 7'52; 30'10; id. id.

36 Antonio Cerrato Palacios, 42'50; 14'19; 56'69; id. id.

37 Miguel Mohedano Muñoz 17'97; 5'99; 23'96; 1889 a 90.

38 Enrique Moreno Sánchez, 12,19; 4'06; 16'25; 1890 a 91.

39 Julián Barrera Cabrera, 25'31; 8'44; 33'75; id. id.

40 Francisco Lozano Gallardo, 524'22; 174'73; 698'95; id. id.

41 Pedro Barbero Rivera, 183'00; 61'00; 244'00; 1891 a 92.

42 Angel García Santos, 21'83; 7'27; 29'10; 1892 a 93.

43 Julián Beltrán de la Casa, 66'98; 22'32; 89'30; 1893 a 94.

44 Agustín Morales García, 3'38; 1'12; 4'50; 1896 a 97.

45 María de la Cruz Escribano Pozo, 10'15; 3'35; 13'50; id. id.

46 Venancio Rodríguez Murillo, 24'00; 8'00; 32'00; 1897 a 98.

47 Pedro Rodilla, 12'06; 2'69; 14'75; 1877 a 78.

48 Ramón Casado Quintana, 11'29; 3'76; 15'05; id. id.

49 Diego Sánchez Jeremías, 7'13; 2'37; 9'50; id. id.

50 Luis Partido Muñoz, 5'81; 1'94; 7'75; 1877 a 78.

51 Antonio Ciriaco Esquina, 14'14; 4'71; 18'85; id. id.

52 Agustín Aranda Suiluso, 12'64; 4'14; 16'78; 1878 a 79.

(Concluirá)

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjui-

ciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.717

MARTINEZ BALLESTA Antonio, hijo de Pedro y Josefa natural de Andujar, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años de edad domiciliado últimamente en Cór-

doba, procesado por atentado cometerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por dicha causa.

Córdoba veine y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—V.º B.º El Juez de Instrucción Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 4.713

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 675	Mina Ntra. Sra. la Piedad	Finca Las Quince	Lucena	Don Joaquín Delgado	Por falta de carta de pago	21 Diciembre 1925
8 676	Mina Ntra. Sra. del Carmen	Dehesa de los Dávalos	Idem	El mismo	id.	id.

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 29 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero-Jefe, P. O., Emilio Iznardi.